

Cartilla de matricula para estudiantes con discapacidad 2025

¡Volvemos
con **PUNCHE!**
Unidos Todos



PERÚ

Ministerio
de Educación



Matrícula de estudiantes con discapacidad

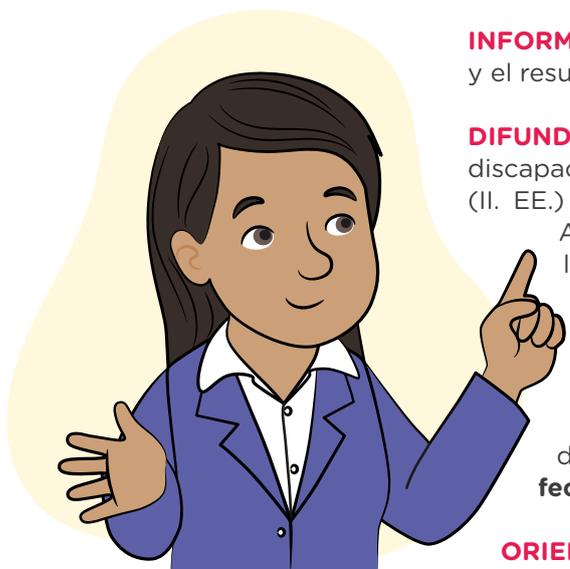
¿Cuáles son las funciones de la directora o el director de una institución educativa (I. E.) o de la persona responsable de un programa educativo durante el proceso de matrícula?

GARANTIZAR el derecho de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos (NNAJA) a la matrícula y permanencia en el servicio educativo, **priorizando y respetando su condición de discapacidad.**

INFORMAR a la UGEL sobre el **número de vacantes disponibles** en la I. E., y el resultado del proceso de matrícula.

DIFUNDIR la disponibilidad de vacantes para estudiantes con discapacidad (**mínimo dos por aula**) en las instituciones educativas (II. EE.) de Educación Básica Regular (EBR) o de Educación Básica Alternativa (EBA). Esta función se realiza a través de cualquiera de los medios disponibles para la I. E. o programa educativo, donde la información pueda ser de fácil acceso y visibles para las familias, como avisos en los espacios de la I. E. o en radios locales; flyers o notas en la web y redes sociales de la I. E. o del programa, que también pueden ser enviados por correo electrónico o aplicativos de mensajería instantánea. Asimismo, debe difundir los **canales de atención con los que se cuenta, las fechas y plazos para el proceso.**

ORIENTAR a las familias sobre los servicios educativos, teniendo en cuenta la modalidad, nivel o grado de atención educativa de NNAJA con discapacidad o en riesgo de adquirirla **para garantizar su continuidad educativa.**



¿Qué servicios educativos ofrece el Sistema Educativo Peruano (SEP) para estudiantes en condición de discapacidad?

- Niñas y niños **menores de 3 años** con discapacidad o en riesgo de adquirirla pueden recibir atención educativa en los programas de intervención temprana (**PRITE**), los cuales están conformados por equipos interdisciplinarios que ofrecen atención de manera individual (dos veces por semana) y en grupos de 4 a 6 (una vez por semana) de acuerdo al Plan Educativo Personalizado (PEP) de cada niña o niño. En estos programas se cuenta con la participación activa de la familia.
- Niñas, niños y adolescentes de 3 a 20 años de edad con discapacidad severa que requieran apoyo permanente y especializado pueden recibir atención educativa en los Centros de Educación Básica Especial (**CEBE**) para garantizar su desarrollo integral en el marco del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB). El objetivo es buscar su plena inclusión y su participación en la comunidad. Los CEBE cuentan con equipos interdisciplinarios integrados por profesionales de psicología y tecnología médica (terapia física, ocupacional o del lenguaje).

Las condiciones de discapacidad que suelen ser atendidas en la EBR y la EBA están relacionadas con discapacidad auditiva, visual o física, sordoceguera, trastorno del espectro autista, y discapacidad intelectual leve o moderada. Para determinar la modalidad de atención, se debe considerar la edad del estudiante. Si tiene menos de 14 años, se sugiere que reciba atención en una I. E. de EBR. A partir de los 14 años, se sugiere que reciba atención en una I. E. de EBA¹.

¹ Para más información sobre la flexibilidad de edades normativas para acceder a la EBR para personas con discapacidad, revisen la Resolución Ministerial N.º 447-2020, literal V. 8.



Cabe precisar que los estudiantes con discapacidad severa pueden matricularse en una I. E. o programa de EBR cuando no exista un servicio de Educación Básica Especial (EBE) en su localidad.²

¿De qué manera las directoras o los directores aseguran la matrícula de estudiantes con discapacidad?

La directora o el director de la institución o programa educativo debe asegurar la matrícula de estudiantes con discapacidad teniendo en cuenta cuatro aspectos:

- 1 Revisar la solicitud de matrícula**, la cual debe contener una copia del **DNI o la partida de nacimiento** del estudiante, así como el certificado de discapacidad (emitido por el Conadis) o un certificado o informe médico emitido por un profesional de salud debidamente certificado que sustente la condición de discapacidad. En caso de que no cuente con estos documentos, la familia llenará una declaración jurada y se le orientará para que el estudiante reciba la atención médica necesaria para obtener el certificado requerido.



La matrícula **no se detiene** cuando no se cuenta con los documentos antes mencionados.

- 2 Asignar la vacante** al estudiante con discapacidad. Para ello, debe considerar los criterios de prioridad, que incluyen la reserva de **dos (2) vacantes por aula como mínimo** (este criterio aplica a II. EE. de EBR y EBA).

La directora o el director debe asignar las vacantes considerando el criterio de prioridad en el proceso de matrícula, sobre todo cuando las solicitudes **sean mayores a la cantidad de vacantes disponibles**.



¿Y cuál es el criterio de prioridad?

Toda I. E. de EBR y de EBA debe reservar, como **mínimo, dos (2) vacantes por cada aula³** para estudiantes con discapacidad auditiva, visual o física; sordoceguera, trastorno del espectro autista y discapacidad intelectual leve o moderada. **Es importante tener en cuenta que se pueden brindar más vacantes por aula.**



2 Según lo especificado en el numeral 11.4 "Consideraciones en caso de cambios" del "Instructivo con disposiciones específicas para cada proceso de matrícula para el año escolar 2025", y en el numeral 6.1.1 de la Resolución Ministerial N.º 556-2024-MINEDU, que aprueba los lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2025.

3 Según el literal V. 6. "Prioridades en el proceso de matrícula" de la Resolución Ministerial N.º 447-2020-MINEDU.

Si durante el **proceso excepcional de matrícula** se presentara más de una solicitud de matrícula de NNAJA con o sin discapacidad y la I. E. tuviera vacantes disponibles o no hubiera cubierto el **mínimo de dos (2) vacantes por aula** para personas con discapacidad, la institución o programa educativo aplicará el criterio de prioridad que privilegie el acceso del postulante con discapacidad.



Solo se podrá disponer de las vacantes reservadas para personas con discapacidad cuando no haya solicitudes de estudiantes con discapacidad durante la etapa de presentación de solicitudes.



3 Registrar al estudiante en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), precisando su condición de discapacidad. En caso de que haya un documento que acredite la condición (incluyendo una declaración jurada), se debe seleccionar el tipo de discapacidad en el módulo específico del SIAGIE.



La información de discapacidad se puede actualizar durante el año escolar. Para más información sobre el uso del SIAGIE, puede solicitar asistencia técnica al especialista encargado del SIAGIE de su UGEL, de acuerdo al numeral 6.2 de la Resolución Ministerial N.º 432-2020-MINEDU.

4 Dar la bienvenida al estudiante. Además, entregarle, a ella o a él, o a su representante legal, un ejemplar físico o digital del **Formulario Único de Matrícula (FUM)** completo y otro del **Reglamento Interno (RI)**. En el caso de los PRITE y CEBE unidocentes o multigrados, en lugar del RI se entregará un ejemplar de las normas o acuerdos de convivencia, según corresponda.



La directora o el director puede orientar al estudiante que no cuenta **con certificado de discapacidad**, o a su representante legal, sobre cómo obtenerlo, además de comunicar sobre esta situación al establecimiento de salud más cercano para que se tomen las acciones correspondientes. Para más información, puede ingresar a <https://www.gob.pe/467-obtener-certificado-de-discapacidad>.

¿De qué manera las directoras o los directores aseguran la matrícula de estudiantes con discapacidad?

- 1 Considerar los requisitos de la matrícula, que varían según el rango de edad de NNAJA.



Estudiante de 6 años o menos

El grado se asigna acorde a la edad normativa.



Estudiante de 7 años o más

En EBR, el grado se asigna considerando una flexibilidad de 2 años sobre la edad normativa.

En EBE, el grado se asigna considerando el cuadro N.º 2, “Edades normativas para la modalidad EBE”, de la RM N.º 447-2020-MINEDU.



En caso de que el estudiante con discapacidad solicite una evaluación de ubicación en una I. E. de EBR o EBA, se deberán realizar ajustes razonables. Para ello, la UGEL deberá garantizar que dicha evaluación sea asesorada por el equipo del Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) o Servicio de Apoyo Educativo (SAE) interno. Esta consideración aplica para casos tanto de ingreso como de continuidad en el SEP⁴.

⁴ Según el numeral 5.2.2 de la Resolución Viceministerial N.º 094-2020-MINEDU, y el numeral 11.4 del Instructivo con disposiciones específicas para cada tipo de matrícula para el año escolar 2025.

2 Presentar un documento que pruebe la condición de discapacidad.



¿Qué sucede si el estudiante con discapacidad no encuentra vacante?

Es importante que la madre, el padre o apoderado considere una reserva de matrícula entre los meses de octubre a diciembre previo al inicio del año escolar, teniendo en cuenta el cronograma de proceso regular de la institución educativa.

La directora o el director de la I. E. o programa educativo tiene la responsabilidad de comunicar a las familias que no obtuvieron vacante para obtenerla en otra I. E.

¿Cómo debe proceder la I. E. de EBR o de EBA en caso de traslados de modalidad de estudiantes con discapacidad (de EBE a EBR o EBA)?

Si un estudiante que proviene de un servicio de EBE se traslada a una I. E. de otra modalidad (de EBR o de EBA), se podrá aplicar la flexibilidad de 2 años sobre la edad normativa⁵, de acuerdo a la norma sobre el proceso de matrícula en la educación básica, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 447-2020-MINEDU. En caso de que el estudiante solicite una evaluación de ubicación, se deberán realizar los ajustes razonables, para lo cual se podrá solicitar el asesoramiento del Servicio de Apoyo Educativo (SAE) interno de la institución educativa o del especialista de la UGEL u otro profesional de inclusión⁶. Asimismo, se recomienda que la I. E. de EBE de procedencia brinde a la I. E. de destino la carpeta individual del estudiante que contiene toda su información (DNI, informe psicopedagógico y Plan Educativo Personalizado).

La evaluación de ubicación no aplica en el caso de que el estudiante presente discapacidad severa y requiera apoyos permanentes y especializados.

5 En caso se tenga inconvenientes con la flexibilidad de años según la edad normativa y no se pueda proceder con el registro de matrícula, el director o la directora puede solicitar al equipo del SIAGIE que realice el registro.

6 Según lo establece la Resolución Viceministerial N.º 094-2020-MINEDU.

En caso de que no haya un servicio de EBE en la localidad donde reside el estudiante con discapacidad, ¿puede matricularse en una I. E. o programa de EBR?

Sí, puede matricularse en una I. E. o programa de EBR en esos casos, e incluso si su edad cronológica es mayor a la edad normativa del grado que corresponde o si tiene discapacidad severa.

¿Qué otros factores no pueden ser condicionantes en el proceso de matrícula de estudiantes con discapacidad?

En el caso de II. EE. o programas educativos públicos, la matrícula no puede estar condicionada a la contratación de profesionales externos (maestras sombras, *shadows*, acompañante pedagógico, etc.) que asistan en el aula. En el caso de las II. EE. o programas educativos privados, la matrícula no puede estar condicionada al pago por concepto de adaptabilidad, accesibilidad y/o adecuación para personas con discapacidad.

En caso de ser víctima de discriminación en el proceso de matrícula o durante la atención educativa de su hijo o hija con discapacidad, puede reportar el caso ante la UGEL correspondiente, o a través de la sección "Te escuchamos" de la web de Identicole

(<https://identicole.minedu.gob.pe/consultas-y-reclamos>).



Para más información sobre las infracciones y sanciones para las II. EE. privadas, puede revisar el Anexo 1 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, a través del enlace

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/1724857-reglamento-de-instituciones-educativas-privadas-de-educacion-basica>